

TASA POR EL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

- **ORDENANZA:** 01/ENERO/1999
- **PUBLICACIÓN EN B.O.P. DE CÁDIZ:**
31/DIC/2003

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en Sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de Noviembre de dos mil tres se aprobaron la Ordenanza de Piscina Municipal que a continuación se detalla.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el plazo de treinta días hábiles para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estime oportunas. Transcurrido dicho plazo sin que se formulen reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional devendrá definitivo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de piscina municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, por parte del Ayuntamiento, del servicio de piscina municipal.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas que utilicen los servicios constitutivos del hecho imponible de esta tasa.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa:

- a) Entrada de persona mayor tres años.....,... 2,00...euros/día.
- b) Entrada de menores en sábados y festivos.. 1,50... euros/día.
- c) Abono Temporada:
 - c.1. Adultos..... 120 Euros
 - c.2. Niños menores de trece años..... 90 Euros

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado el mismo desde el momento de la entrada en las instalaciones de la piscina.

Artículo 8. Liquidación e ingreso

La tasa se ingresará directamente en la taquilla de la piscina, entregándose al usuario un recibo que deberá conservar durante todo el tiempo que permanezca en las instalaciones, estando obligado a exhibirlo al personal municipal que lo requiera, como acreditación del pago.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Benaocaz , a 27 de Noviembre de 2.003.
EL ALCALDE



Fdo.: José Rafael Reyes Pérez

BENAOCAZ

El Pleno de este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria celebrada el día veintiséis de noviembre del dos mil tres aprobó la Ordenanza de Pista Polideportiva: Llano de la Huerta.

Expuesto al público el expediente por el plazo de treinta días, previa publicación de anuncio en el B.O.P. núm. 277 de fecha 29 de noviembre de 2003, no se han producido reclamaciones. Por lo tanto y de conformidad con lo que establece el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo provisional se entiende definitivamente adoptado, publicándose íntegramente a continuación el texto de la Ordenanza aprobada.

Benaocaz a 30 de diciembre de 2003. EL ALCALDE. Fdo.: José R. Reyes Pérez. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE UTILIZACIÓN PISTA POLI DEPORTIVA "LLANO DE LA HUERTA".

Artículo 1. Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de Pista Polideportiva municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, de los servicios que se especifican en las tarifas contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 3. Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas que utilicen los servicios constitutivos del hecho imponible de esta tasa.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria: La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

1. Utilización de las Instalaciones

1.1. Con luz Natural: 6 Euros/hora

1.2. Con luz Artificial: 12 Euros/hora

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones. No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7. Devengo. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado el mismo, en el momento de la solicitud.

Artículo 8. Liquidación e ingreso. Las tasas por utilización de instalaciones, en el momento de solicitar dicha utilización al encargado de las mismas, que dará recibo al solicitante, o en el momento de solicitar la reserva en las Dependencias Municipales, previstas al efecto, con idéntica obligación de extender recibo.

Artículo 9. Infracciones y sanciones. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Benaocaz a 30 de diciembre de 2003. EL ALCALDE. Fdo.: José R. Reyes Pérez. N° 14.576

BENAOCAZ

El Pleno de este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria celebrada el día veintiséis de noviembre del dos mil tres aprobó la Ordenanza de Piscina Municipal.

Expuesto al público el expediente por el plazo de treinta días, previa publicación de anuncio en el B.O.P. núm. 277 de fecha 29 de noviembre de 2003, no se han producido reclamaciones. Por lo tanto y de conformidad con lo que establece el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo provisional se entiende definitivamente adoptado, publicándose íntegramente a continuación el texto de la Ordenanza aprobada.

Benaocaz a 30 de diciembre de 2003. EL ALCALDE. Fdo.: José R. Reyes Pérez. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de piscina municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, por parte del Ayuntamiento, del servicio de piscina municipal.

Artículo 3. Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas que utilicen los servicios constitutivos del hecho imponible de esta tasa.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria. La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa:

a) Entrada de persona mayor tres años: 2,00 euros/día.

b) Entrada de menores en sábados y festivos: 1,50 euros/día.

c) Abono Temporada:

c.1. Adultos: 120 Euros

c.2. Niños menores de trece años: 90 Euros

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones. No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7. Devengo. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado el mismo desde el momento de la entrada en las instalaciones de la piscina.

Artículo 8. Liquidación e ingreso. La tasa se ingresará directamente en la taquilla de la piscina, entregándose al usuario un recibo que deberá conservar durante todo el tiempo que permanezca en las instalaciones, estando obligado a exhibirlo al personal municipal que lo requiera, como acreditación del pago.

Artículo 9. Infracciones y sanciones. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Benaocaz a 30 de diciembre de 2003. EL ALCALDE. Fdo.: José R. Reyes Pérez. N° 14.577

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 1
PUERTO REAL****EDICTO. CEDULA DE NOTIFICACION**

En el procedimiento MENOR CUANTÍA 167/94 seguido en el 1ª Instancia N° 1 de Puerto Real a instancia de TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A. contra MOVIDEMA S.L. y STALDING S.A. sobre MENOR CUANTÍA, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Puerto Real, a dos de Diciembre de 1.998. Vistos por mí D. Enrique Gabaldón Codesido, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de esta localidad, los presentes autos de juicio de menor cuantía, seguidos a instancia del Procurador de los Tribunales, D. Eduardo Terry Martínez, en nombre y representación de TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A., dirigida por el Letrado D. Miguel A. Torrecillas, contra MOVIDEMA S.L. Y STALDING S.A., dirigida esta última por el Letrado D. Manuel de Vicente de la Pascua, y representada por el Procurador D. Luis Hortelano Castro, sobre indemnización de daños y perjuicios, dicta la presente por los siguientes: FALLO. Que estimando la demanda presentada por TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A. contra MOVIDEMA S.L. Y STALDING S.A. condeno a estos a indemnizar en forma conjunta y solidaria en la cantidad de 1.979.799 pesetas, intereses legales desde la interposición de la demanda y las costas de este procedimiento. Así por esta mi sentencia lo acuerdo, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al /a los demandado/s MOVIDEMA, S.L. extiendo y firmo la presente en Puerto Real a 17 febrero 2003. Firmado. N° 2.798

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 2**ROTA****EDICTO**

D.ÑA IRENE PARTIDA BARRETO Juez DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 DE ROTA. HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio 173/2003 a instancia de MERCEDES MARIANA. ANTONIO, ROSARIO, y FRANCISCO GARCIA DE QUIROS CABALLERO, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: FINCA URBANA SITUADA EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ROTA EN LA CALLE ARGUELLES NUMERO 7.

Parte de casa en planta baja, cubierta de azotea, compuesta de sala con alcoba, que hacen tercera habitación a la izquierda entrando en la casa, que mide una superficie de diecisiete metros cuadrados, con la parte correspondiente de servimiento comun en todo el de la casa.

Parte de casa en planta alta sobre la azotea de la planta baja, cubierta de azotea, compuesta de comedor, a su entrada, a cuya derecha hay un cuarto de aseo y una cocina, y a la izquierda un dormitorio. El acceso a esta planta alta se consigue por una escalera y corredor alto comun que hay fabricados en el patio de la casa y el acceso a la azotea de dicha planta se consigue por una escalera, adosada a la construcción y volada sobre dicho patio ocupa lo edificado en esta planta alta veintisiete metros.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En ROTA a veinte de octubre de dos mil tres. EL SECRETARIO. Firmado. N° 13.877

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 16**VALENCIA****EDICTO**

DOÑA REGINA SOBREVIELA GARCIA SECRETARIA DEL JUZGADO